

RESOLUCION No. EPM-RPSD-2022-024

**ING. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República, determina que: "El sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.";

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República dispone que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, estatuye: "Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.";

Que, el Código Orgánico Administrativo, en los artículos del 3 al 17, contienen respectivamente los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, juridicidad, responsabilidad, proporcionalidad y buena fe;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: "Principios.- Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; 2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste. 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y



control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente.”;

Que, el inciso primero del Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece. “Definiciones.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión...”;

Que, los Arts. 6 y 7 (letra b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respectivamente contienen: “Art. 6.- Organización empresarial.- Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.”; y “Art. 7.- Integración.- El Directorio de las empresas estará integrado por: b) Para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y periodo....”;

Que, los Arts. 10 y 11.4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respectivamente preceptúan: “Art. 10.- Gerente General.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República...”; y “Art. 11.- Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 4. Administrar la Empresa Pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de , aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.”;

Que, el primer inciso del Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización que manifiesta: “Art. 142.- Ejercicio de la competencia del Registro de la Propiedad.- La administración de los registros de la propiedad de cada cantón, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al Gobierno Central y su



administración se ejercerá de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo con lo que disponga a la ley que organice este registro...”;

Que, el Art. 308 del Código Tributario, manifiesta que: “Aceptada la reclamación de pago indebido o del pago en exceso, por la competente autoridad administrativa o por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, en su caso, se emitirá la nota de crédito o cheque respectivo o se admitirá la compensación a que hubiere lugar, con obligaciones tributarias pendientes que tuviere el mismo contribuyente o responsable. El administrador del tributo reglamentará la forma, oportunidad y parámetros de liquidación y reembolso de los tributos indebida o excesivamente pagados. El término para el reembolso, en ningún caso, será mayor de sesenta días contados desde la fecha en que el acto administrativo o sentencia se encuentren ejecutoriados. Las notas de crédito se emitirán una vez cumplidas las formalidades correspondientes y podrán ser transferidas libremente mediante endoso que se inscribirá en la Administración Tributaria emisora. Las administraciones tributarias, a través de sus sedes electrónicas y con la participación de las casas de valores que se inscriban voluntariamente, podrán crear esquemas electrónicos que faciliten la negociación acumulada de notas de crédito a través de las bolsas de valores del país, de conformidad con las normas que se emitan para el efecto...”;

Que, la Ordenanza Municipal Nr.M-072-VQM, de 24 de noviembre de 2016, en su Art. 1 señala: “Creación.- Créase la Empresa Pública Municipal denominada “**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO – EP-RPSD**, cuyas siglas serán EPM-RPSD, como sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, economía, administrativa y de gestión...”;

Que, el artículo 9 de la Ordenanza Municipal No.M-072-VQM, expresamente indica: “Organización Empresarial.- La dirección y administración de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo EPM-RPSD, se ejercerán a través de los siguientes órganos de dirección y administración: **1. Directorio y 2. La Gerencia General**”;

Que, la Ordenanza Municipal No.M-072-VQM, en su Art. 18 dispone: “**La o el Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la empresa pública y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, siendo responsable ante el Directorio por la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa...**”;



Que, el artículo 20 de la Ordenanza antes indicada, establece como, “**Deberes y atribuciones de la o el Gerente General**.- A más de las atribuciones contempladas en el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes de la o el Gerente General, la dirección y administración de la empresa pública, las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir la normativa legal tanto general como interna de la Empresa Pública...; 7. Tomar medidas preventivas y correctivas de ser el caso para mantener altos niveles de eficiencia y eficacia.”;

Que, la Ordenanza Municipal No.M-072-VQM, en la segunda disposición transitoria, establece:

“El Gerente General de la Empresa, una vez designado y dentro del plazo de hasta treinta (30) días a partir de su nombramiento, presentará al Directorio de la Empresa, para su aprobación, la tabla de aranceles por los servicios que presta la Empresa Pública Municipal del Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo - EPM-RPSD, previa a su aprobación se mantendrá vigente la tabla de aranceles actual;

Que, mediante Resolución EPMRP-SD-WEA-SE-013-2020-10-01-01, el Directorio de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, en **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, celebrada el **01 de octubre del 2020**, resolvió a través de votación ordinaria, por unanimidad designar al **Ing. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO, Gerente General Titular de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo**, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ordenanza de Creación, Organización, Administración y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo;

Que, mediante Memorando N.- EPM-RPSD-GG-2022-0297-M, de fecha 17 de Junio del 2022, firmado electrónicamente por el Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano, en su calidad de Gerente General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, en asunto Solicitud de devolución de dinero, dirigido a la Ing. Silvia Patricia Solórzano Vargas, Directora Financiera de la EPM-RPSD, en lo principal textualmente expresa: “**Que con fecha 16 de marzo del 2022, realicé una transferencia bancaria a la cuenta corriente N.- 2100157996 DEL Banco del Pichincha, perteneciente a la Empresa Pública Municipal del Cantón Santo Domingo, N.-de comprobante 24411363, por un valor de 579,40; por concepto de inscripción de un contrato de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en calidad de préstamo. En virtud de que dicho valor ha sido cancelado por la entidad mencionada, según comprobante N.- 0026484906, por el valor de \$579,40; desde la cuenta N.- 1110204, solicito de la manera más comedida, se realice la devolución a mi favor, del valor ya**



mencionado." Adjuntando para el efecto la documentación de respaldo de lo dicho por el peticionario.

Que, mediante Memorando N.- EPM-RPSD-DF-2022-421-M, de fecha 22 de Junio del 2022, firmado electrónicamente por la Ing. Jeniffer Liceth Zambrano Alcivar, Tesorera Encargada de la EPM-RPSD, dirigido a la Ing. Silvia Patricia Solórzano Vargas, Directora Financiera de la EPM-RPSD, en el cual principalmente expresa: En atención al Memorando N.- EPM-RPSD-GG-2022-0297-M, de fecha 17 de Junio del 2022, suscrito por el Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano, Gerente General de la EPM-RPSD, en el que solicita la devolución de \$579,40 prestados para la realización de un trámite pertinente a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. ULEAM, indicando el peticionario que los valores fueron acreditados a la EPM-RPSD, mediante transferencia bancaria con el comprobante N.- 26484906, desde la cuenta N.- 111004. La referida Servidora indica que verificó el proceso y encontró el trámite N.- 491.437 con título de crédito N.- 7.438, con fecha de ingreso 24 de febrero del 2022, a favor de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí; de la misma manera verificó la existencia de la transferencia realizada por el Ing. Luis Valencia Bejarano, Gerente General de la EPM-RPSD, con comprobante N.- 24411363 y finalmente constató los movimientos bancarios de la Cuenta Corriente N.- 2100157996 del Banco del Pichincha que mantiene la EPM-RPSD y efectivamente existe una transferencia de fecha 08 de marzo del 2022, con comprobante N.- 26484906, por el valor de \$579,40. Solicitando que se emita la aceptación y Autorización mediante Resolución de aprobación para el registro y Generación de la Nota de Crédito para proceder con la devolución solicitada. Adjuntando para el efecto en físico la documentación de respaldo de lo aseverado, esto es los movimientos bancarios y reporte del trámite.

Que, mediante Memorando N.- EPM-RPSD-DF-2022-426-M, de fecha 23 de Junio del 2022, firmado electrónicamente por la Ing. Silvia Patricia Solórzano Vargas, Directora Financiera de la EPM-RPSD, dirigido al Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano, Gerente General de la EPM-RPSD, le hace conocer el contenido del Memorando N.- EPM-RPSD-DF-2022-421-M, de fecha 22 de Junio del 2022, suscrito por la Ing. Jeniffer Zambrano, Tesorera Encargada de la EPM-RPSD, mediante el cual remite el informe correspondiente sobre el título de crédito N. 7438 a favor de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, verificando la tesorera de la Institución la transferencia realizada por el Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano, Gerente General de la EPM-RPSD, con comprobante N.- 26484906, por el valor de **\$579.40. (Quinientos setenta y nueve dólares con 40/100 centavos)**, según consta en el reporte de cuadre de caja, así mismo expresa la Directora Financiera de la EPM-RPSD que el valor por el cual se debe emitir la nota de crédito será por \$



\$579.40. (**quinientos setenta y nueve dólares con 40/100 centavos**), en base al Memorando EPM-RPSD-GG-2022-0297-M, suscrito por el Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano, Gerente General de la EPM-RPSD, por lo que remite la documentación en físico para continuar con el proceso correspondiente.

Que, mediante Memorando N.- EPM-RPSD-GG-2022-0313-M, de fecha 23 de Junio del 2022, firmado electrónicamente por el Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano, Gerente General de la EPM-RPSD, dirigido al Ab. Mauricio Fabián Ullauri Valencia, Procurador Sindico de la EPM-RPSD, en el que solicita elabore la resolución respectiva, en atención al Memorando N.- EPM-RPSD-DF-2022-426-M, suscrito por la Directora Financiera de la EPM-RPSD, en fecha 23 de Junio del 2022.

Por lo expuesto, a fin de garantizar lo previsto en el Art. 76 numeral 7 literal I de la Constitución de la República del Ecuador, esto es la debida motivación de la que debe gozar toda resolución y una vez que se ha respetado el debido proceso para expedir la siguiente, en uso de las atribuciones legales que le confieren la normativa constitucional y demás leyes aplicables:

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar procedente la solicitud de devolución a favor del ING. Luis Enrique Valencia Bejarano, Gerente General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, portador de la cédula de ciudadanía **No. 1102622758**, por cuanto se ha establecido que se han realizado dos pagos a favor de la EPM-RPSD por el mismo trámite cuyo beneficiario es la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, ambos pagos de **\$579.40 (QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS)**, realizados en diferentes fechas por diferentes personas, la una por él peticionario en fecha 16 de Marzo del 2022 y que constituye el fundamento de la presente resolución y la otra realizada por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, lo cual está plenamente justificado con la documentación adjunta. En consecuencia se debe devolver al Peticionario la cantidad de **\$579.40 (QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS)** valor que fue cancelado mediante Transferencia bancaria con el comprobante N.- 24411363, en fecha 16 de marzo del 2022, a la Cuenta Corriente N.- 2100157996 del Banco del Pichincha, perteneciente a la EPM-RPSD. esto es, devolución y/o reembolso que deberá realizarse por el valor líquido de **\$579.40 (QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS)** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Único, numeral 2, literal g, de la **“Ordenanza que determina los aranceles del Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo”, valores que serán reintegrados y compensados con futuros trámites en la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón**



Santo Domingo, debiendo para el efecto, la señora Tesorera, emitir la correspondiente nota de crédito, conforme lo previsto en el Art. 308 del Código Tributario.

Art. 2.- DISPONER- El cumplimiento inmediato del Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, a fin de que se notifique con la correspondiente resolución al administrado Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano, portador de la cédula de ciudadanía No. **1102622758**, En consecuencia entréguese la nota de crédito emitida por esta Institución.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, a los veintitrés días de Junio del dos mil veinte y dos.

**ING. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA
PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO**

Elaborado por:	Firma
Dr. Mauricio Ullauri Procurador Sindico EPM-RPSD	

